JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **MARÍA NILSA GIRALDO LOAIZA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO**, bajo radicación **2022-070**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 18 de julio del año 2022, recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 622 del 8 de julio de 2022 notificado por Estado No. 110 del 11 de julio de 2022.

El término con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, transcurrió entre 12 al 18 de julio de 2022 (inhábiles 16 y 17 de julio de 2022).

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1531

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **MARÍA NILSA GIRALDO LOAIZA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO**, bajo radicación **2022-070**, se procede a resolver lo referente al recurso de apelación[1] contra el Auto Interlocutorio No. 622 del 8 de julio de 2022 notificado por Estado No. 110 del 11 de

---

[1] **"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
"(…)"

"1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada".
"(…)"

"El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto".

julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, y frente al cual el apoderado judicial de la parte demandada en escrito allegado el 18 de julio de 2022 al correo electrónico institucional, formulando el recurso antes referido, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al haber sido interpuesto en tiempo oportuno, conforme lo dispone el Numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las restricciones que existen por la pandemia Covid 19, y a las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que privilegian el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por secretaria la remisión del expediente digital al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo formulado por la parte demandada contra la decisión proferida a través del Auto Interlocutorio No. 622 del 8 de julio de 2022 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MARÍA NILSA GIRALDO LOAIZA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO**, bajo radicación **2022-070,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A fin de que se surta la alzada se dispone enviar el expediente

a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de la ciudad, por intermedio de la secretaría de este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **118** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, julio 22 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA